

ACUERDO NRO. 034

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, entre los cuales está el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;
- Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;
- Que el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución ibídem, ordena que las instituciones, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República ordena que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que conforme el artículo 425 de la norma constitucional, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;
- Que el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en el Registro Oficial nro. 76 de 05 de agosto de 2005, misma que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción,

incluida la recuperación de activos; y, promoverla integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como deberes de los servidores públicos, entre otros, los siguientes: “(...) h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente (...)*”;
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...) g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes (...)*”;
- Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*”;
- Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala que el “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores/as públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;
- Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, dispone que el “*Principio de ética y probidad. Los servidores/as públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;
- Que el Capítulo II “Órganos colegiados de dirección” del Código Orgánico Administrativo, determina la forma de creación, integración, competencias, organización, entre otros, relacionados con la creación de cuerpos colegiados;
- Que el numeral 1 del artículo 69 Código Orgánico Administrativo, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias,*

incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”;

- Que dentro del Capítulo Tercero “Ejercicio de las competencias” del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, “Formas de transferencia de las competencias”, consta las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, , dispone: “Delegación de facultades. - La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores/as o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (citado en adelante ERJAFE), emitido mediante Decreto Ejecutivo 2428, del 17 de septiembre de 2014, determina: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, señala respecto a la delegación de atribuciones: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;
- Que mediante Acuerdo Ministerial nro. 037, se reforma el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en la sección 1.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera, dentro de las atribuciones y responsabilidades de dicha unidad administrativa se determina: “Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia”;
- Que mediante el Acuerdo Ministerial nro. 037 antes citado en la sección 1.3.1.3. Gestión de Cumplimiento y Control, dentro de las atribuciones y responsabilidades de esta unidad administrativa se determina ejercer las actividades inherentes a la Gestión Interna de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno;
- Que en el Objetivo Nro. 9 “Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social” del “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL 2024 - 2025”, aprobado mediante Resolución nro. 003-2024-CNP de 16 de febrero de 2024 y publicado en el Registro Oficial del Tercer Suplemento nro. 511 del 05 de marzo del presente año, se establecen entre sus políticas las siguientes: “9.6 Fortalecer las capacidades del Estado que garanticen la transparencia, eficiencia, calidad y excelencia de los servicios públicos (...) 9.8 Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado (...)”; y,

Que la Norma ISO 37001:2016, establece que el Sistema de Gestión Antisoborno debe estar conformado por los siguientes niveles: Órgano de Gobierno, Alta Dirección y la Función de Cumplimiento, para que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Gestión implementado.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE RIGEN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.- El presente Acuerdo define los lineamientos e instancias que permitirán la eficiente lucha contra la corrupción en la gestión del Ministerio de Economía y Finanzas, enmarcados a lo que establece el Sistema de Gestión Antisoborno (SIGAS).

Artículo 2. Ámbito.- El presente Acuerdo será de aplicación interna y con carácter obligatorio.

SECCIÓN II ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 3. Representación del Órgano de Gobierno.- Estará representado por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, que le corresponde al Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Funciones y Responsabilidades del Órgano de Gobierno.- El Órgano de Gobierno tiene entre sus funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Aprobar la política antisoborno de la institución;
- b) Asegurar que la estrategia de la institución y la política antisoborno se encuentren alineadas;
- c) Recibir y revisar, a intervalos planificados, la información sobre el contenido y el funcionamiento del SIGAS;
- d) Requerir que los recursos administrativos, financieros y tecnológicos adecuados y apropiados, necesarios para el funcionamiento eficaz del SIGAS, sean asignados y distribuidos;
- e) Ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del SIGAS de la institución por la alta dirección y su eficacia.

SECCIÓN III CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ANTICORRUPCIÓN

Artículo 5. Creación.- Crear el Comité Anticorrupción del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las disposiciones y atribuciones que constan en el presente instrumento.

Artículo 6. Ámbito.- El Comité Anticorrupción del Ministerio de Economía y Finanzas es la instancia encargada de la dirección y monitoreo del Sistema de Gestión Antisoborno Institucional.

Artículo 7. Conformación del Comité Anticorrupción del Ministerio de Economía y Finanzas.- El Comité Anticorrupción estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado, quien presidirá el Comité;
- b) El delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) El Viceministro de Finanzas o su delegado;
- d) El Viceministro de Economía o su delegado; y,
- e) El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado.

Como Secretario actuará un servidor designado por la Presidencia del Comité.

En el caso que el Presidente del Comité se ausente o excuse en el conocimiento del asunto o asuntos donde pueda existir o tener un conflicto, subrogará la Presidencia el miembro delegado por parte del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Participantes.- Deberá asistir a las sesiones de Comité Anticorrupción el Director de Cumplimiento y Control, como área asesora del organismo.

Cuando sean requeridos, con voz informativa, actuarán los servidores que el Comité considere necesarios, quiénes tendrán únicamente voz.

Artículo 9. Funciones del Comité Anticorrupción del Ministerio de Economía y Finanzas.- El Comité Anticorrupción tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer la elaboración, revisión e implementación, de cualquier normativa o documentación necesaria para el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno;
- b) Aprobar o conocer la documentación y normativa interna que rige el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno y, en general, aquella relacionada con la lucha anticorrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Conocer y resolver las denuncias que se presenten y sean de competencia del Comité, garantizando el derecho al debido proceso y dejando a salvo las acciones legales que correspondan ser ejecutadas por las instancias respectivas;
- d) Conocer el informe periódico del estado de las denuncias recibidas y emitir directrices y lineamientos para su investigación administrativa, sin perjuicio de la vía judicial;
- e) Revisar periódicamente los riesgos determinados para el Sistema de Gestión Antisoborno y aprobar las actualizaciones de la metodología de gestión de riesgos;
- f) Asegurar que se cumplan con todos los requisitos establecidos en los procesos que forman parte del Sistema de Gestión Antisoborno;
- g) Planificar, impulsar y vigilar la disponibilidad de los recursos administrativos, financieros y tecnológicos necesarios para el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión Antisoborno, de acuerdo a la normativa;
- h) Gestionar la difusión de la Política Antisoborno institucional, la normativa y procedimientos que se generen dentro del Sistema de Gestión Antisoborno por los medios comunicacionales disponibles en el Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno y su implementación;
- j) Definir oportunidades de mejora para el Sistema de Gestión Antisoborno y disponer su implementación;

- k) Tomar las acciones necesarias para evitar que no existan represalias, discriminación, medidas disciplinarias, informes o cualquier otro hecho administrativo, a ningún miembro de la institución o ciudadano que haya realizado una denuncia, y de acuerdo a lo establecido en la Política Antisoborno y/o el Sistema de Gestión Antisoborno;
- l) Reportar semestralmente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, o cuando esta lo disponga, el contenido y funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno y de las denuncias que se determinen como graves o sistemáticas; y,
- m) Otras que disponga la máxima autoridad.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente.- El Presidente del Comité Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir los temas a tratarse en la sesión del Comité, de acuerdo a la solicitud o recomendación de áreas de esta Cartera de Estado;
- b) Disponer la convocatoria a través de Secretaría del Comité Anticorrupción;
- c) Dirigir las sesiones del organismo;
- d) Declarar instalada la sesión;
- e) Poner en conocimiento y consideración el orden del día en la sesión para su aprobación;
- f) Disponer a la Secretaría del Comité tomar la votación respectiva;
- g) Clausurar la sesión;
- h) Suscribir las actas y resoluciones adoptadas en la sesión;
- i) Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento y organización del Comité;
- j) Definir los lineamientos para la investigación de las denuncias y/o proponer al Comité su tratamiento cuando lo considere necesario;
- k) Resolver sobre las denuncias anticorrupción y/o proponer para la resolución del Comité aquellas que considere necesario; dejando a salvo las acciones legales que correspondan ser ejecutadas por las instancias respectivas;
- l) Solicitar a cualquier unidad administrativa, servidores del Ministerio de Economía y Finanzas o terceros, información necesaria para las investigaciones que se lleven a cabo en relación de las denuncias de corrupción que ingresen al Ministerio de Economía y Finanzas;
- m) Tendrá voto dirimente en las sesiones a que hubiere lugar; y,
- n) Las demás que determine la normativa.

Artículo 11. Atribuciones del Secretario.- Son funciones del Secretario del Comité Anticorrupción, las siguientes:

- a) Elaborar, suscribir y remitir la convocatoria a los miembros del Comité por disposición de la Presidencia del Organismo;
- b) Tomar la votación correspondiente;
- c) Proclamar los resultados sobre el punto tratado;
- d) Elaborar y notificar a las áreas e instancias competentes las resoluciones adoptadas por el Comité;
- e) Elaborar las actas de las sesiones del organismo;
- f) Presentar al Comité las actas de las sesiones para su aprobación;
- g) Custodiar los expedientes de las sesiones debidamente organizados y que deben reposar en la Dirección de Cumplimiento y Control;
- h) Realizar el informe de estado de cumplimiento de las resoluciones y compromisos de forma semestral, para que sea empleado en la generación de los informes de desempeño del SIGAS del Comité, pudiendo coordinar para ello con la Dirección de Cumplimiento y Control;

- i) Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente acuerdo para el correcto funcionamiento del Comité Anticorrupción y reportar cualquier incumplimiento en las sesiones del Comité para las acciones correspondientes; y,
- j) Las demás que determine el Comité.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Presidente designará un Secretario ad-hoc de entre los miembros del Comité o de entre los servidores de la institución, considerando siempre la no existencia de conflicto de intereses.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 12. Convocatoria.- La convocatoria a las reuniones del Comité Anticorrupción se realizarán en forma escrita, a través de memorando o correo electrónico, asegurando la constancia de su recepción de cada uno de sus miembros.

La convocatoria debidamente numerada indicará con precisión el número de sesión e identificación correspondiente conforme las siglas que la Secretaría del Comité determine para este efecto, la fecha, hora, lugar en el que se llevará a cabo la sesión y contendrá el orden del día; a la misma se acompañará, por cualquier medio, los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión.

Artículo 13. Sesiones ordinarias.- El Comité Anticorrupción sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada dos meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria, realizada por el Secretario del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con el detalle del orden del día a tratarse.

El Secretario del Comité deberá coordinar, previo envío de la convocatoria, la disponibilidad de agenda con los miembros del Comité, a fin de garantizar el quórum para que las sesiones ordinarias puedan ejecutarse.

Artículo 14. Sesiones extraordinarias.- Se efectuarán previa convocatoria especial con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por iniciativa de la Presidencia, o a petición de uno de los miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará previa motivación y justificación del asunto excepcional a tratarse.

Artículo 15. Delegaciones.- Las delegaciones deberán ser notificadas a la Presidencia y Secretaría del Comité, a través de memorando o correo electrónico institucional, señalando los nombres y apellidos del servidor delegado y la unidad administrativa a la que pertenece. Los miembros del Comité podrán realizar una delegación permanente.

En caso de cambio del delegado o terminación de la delegación, se deberá comunicar a través de memorando o correo electrónico institucional, a la Presidencia y Secretaría del Comité, antes del inicio de la sesión convocada, de lo contrario el nuevo servidor delegado no podrá participar de la misma.

Artículo 16. Quórum de instalación.- Se declarará instalado la sesión del Comité con la asistencia de la mitad de sus miembros con voz y voto.

Artículo 17. Orden del día.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por todos los miembros presentes.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente, los miembros del Comité Anticorrupción u otras áreas requirentes mediante solicitud escrita (correo electrónico) dirigida al Presidente del Comité con copia al Secretario, hasta el día anterior a la emisión de la convocatoria.

El orden del día aprobado por el Presidente podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 18. Quórum decisorio y votación.- Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario solicitar y registrar la votación de los miembros con voz y voto.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los miembros del Comité emitirán su voto en sentido favorable, contrario o se abstendrá motivadamente.

El Presidente podrá solicitar la no participación de cualquiera de sus miembros o la no consideración del voto de cualquiera de ellos, cuando justifique de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés. Así mismo, los miembros del Comité tienen la obligación de excusarse por escrito de participar en el tratamiento o voto, de uno o varios temas en los que pueda considerar que existe conflicto de interés.

Las decisiones que se adopten deberán constar por escrito en el Boletín de Resoluciones y en el Acta que el Secretario prepare para el efecto.

Artículo 19. Invitados.- Los miembros del Comité podrán proponer la participación de autoridades y servidores del Ministerio de Economía y Finanzas o de otras instituciones públicas y privadas, en las sesiones que creyeren conveniente, como invitados que conocen y pueden aportar sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, invitados que actuarán con voz, pero sin voto. La aprobación de la o las invitaciones le corresponderá al Presidente del Comité.

Artículo 20. Modalidad de las sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixtas.

Las sesiones podrán transmitirse en línea con aquellos miembros que se comuniquen mediante medios telemáticos en cualquiera de los medios electrónicos que esta Cartera de Estado establezca para el efecto, precautelando la confidencialidad de temas que se encuentren en investigación.

Artículo 21. De la elaboración y contenido de las actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos. El Secretario las elaborará en el término de cinco (5) días de concluida la reunión.

Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de las sesiones; en cuyo caso, estas se notificarán por escrito al Secretario en un término no mayor de tres (3) días a partir de la fecha de su recepción. El Secretario dispondrá de dos (2) días término para la incorporación de las

observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el Acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En caso de ser necesario, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Artículo 22. De la elaboración y contenido de los boletines de resoluciones.- Los boletines de resoluciones del Comité Anticorrupción, contendrán al menos: el lugar, fecha, los votos de los miembros asistentes, el texto de las resoluciones y los plazos para su cumplimiento. El Secretario los elaborará en el término de dos (2) días de concluida la reunión y los remitirá para revisión y suscripción de los miembros que participaron en la sesión. Los boletines de resolución y las resoluciones serán identificadas mediante numeración consecutiva.

Una vez suscritos los boletines de resolución se publicarán en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en la sección que el Comité defina.

Además, en el término de dos (2) días después de suscrito el boletín de resoluciones, el Secretario deberá notificar de forma escrita con su contenido a las autoridades o servidores que deban cumplir las resoluciones tomadas.

Artículo 23. Del manejo de la documentación generada por el Comité Anticorrupción.- La Secretaría del Comité como responsable de la custodia de toda la información generada por el Comité Anticorrupción, debe asegurar en todo momento el buen estado del archivo digital y/o físico donde se resguarda esta documentación, evitando daño, pérdida de confidencialidad, acceso no autorizado, extravío, traspapelado o deterioro de la misma.

Para garantizar una adecuada transferencia de funciones cuando se registre un cambio del Secretario, y en un término no mayor a 10 días de notificado el cambio, el Secretario saliente y el entrante deben proceder con la firma del acta de entrega recepción, en la cual se detalle la información disponible en el archivo y que está siendo transferida.

SECCIÓN IV FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 24. De la Función de Cumplimiento.- Será ejercida por la Dirección de Cumplimiento y Control, a través de su Director, unidad que debe ser provista de recursos adecuados; asignada a las personas que tengan la competencia, la posición, la autoridad y la independencia apropiadas, para que cumpla las funciones y responsabilidades de este Órgano.

Artículo 25. Atribuciones y Responsabilidades de la Función de Cumplimiento.- La Dirección de Cumplimiento y Control ejercerá las atribuciones y responsabilidades definidas en el Acuerdo nro. 037 de 01 de agosto de 2023 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente en lo relacionado con la Gestión Interna de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno,

quien adicionalmente impulsará y supervisará la implementación y eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a los requisitos definidos por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encargar la publicación y difusión del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial nro. 0009, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial nro. 9 de 23 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 17 de septiembre de 2024.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS